

OFICIO 220-038947 DEL 12 DE ABRIL DE 2021

ASUNTO: CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA.

Me refiero a su escrito radicado como se anuncia en la referencia, mediante el cual, consulta algunos aspectos relacionados con la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

Previamente a atender sus inquietudes debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general sobre las materias a su cargo, y sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad.

También es procedente informarle que, para efecto del conteo de términos en la atención de su consulta, mediante el artículo 5º de la parte resolutive del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del Coronavirus COVID-19 y mientras ésta se mantiene, el Gobierno Nacional amplió los términos para que entidades como esta Superintendencia atiendan peticiones de consulta en treinta y cinco (35) días.

En su escrito plantea las siguientes inquietudes:

- “1. ¿Qué se debe entender como un negocio en marcha, para efectos de dicha hipótesis como causal de disolución?”*
- 2. ¿En qué momento o bajo que supuestos una sociedad estaría incurso en la hipótesis de disolución de negocio en marcha?”*
- 3. ¿Qué otras normas del ordenamiento jurídico son aplicables, en el evento en que una sociedad se encuentre en dicha hipótesis de disolución?”*
- 4. ¿Qué debe hacer el administrador y el máximo órgano de administración de una sociedad para enervar dicha causal de disolución, en caso de hallarse en ella?” (SIC).*

Para dar respuesta a los interrogantes 1 y 2 se trae a colación lo establecido en el Decreto 2101 de 2016 referente al tema:

“A. La hipótesis de negocio en marcha

Definición

5. La hipótesis de negocio en marcha es un principio fundamental para la preparación de los estados financieros de propósito general de una entidad. Bajo este principio, se considera que una entidad cuenta con la capacidad de continuar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones y, por lo tanto, sus activos y pasivos son reconocidos sobre la base de que los activos serán realizados y los pasivos cancelados en el curso normal de las operaciones comerciales. Una consideración especial de la hipótesis de negocio en marcha es que la entidad tiene los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones cuando ellas sean exigibles en el futuro predecible.

6. A menos que la entidad esté ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación, esta debe preparar sus estados financieros bajo la presunción de que continuará operando como una entidad que cumple la hipótesis de un negocio en marcha.

(..)

Proceso de evaluación de la hipótesis de negocio en marcha:

13. La administración de una entidad, como responsable de los estados financieros, debe realizar su evaluación de negocio en marcha tan pronto como sea practicable, la cual debe conducir a decisiones sobre los procesos, procedimientos, información, análisis y otras acciones que son necesarias sobre aspectos financieros, operacionales y legales.

14. Algunos de los factores específicos que individual o colectivamente pueden generar dudas significativas sobre la presunción de negocio en marcha, son los siguientes:

Financieros	Operacionales	Legales y otros
• Posición patrimonial neta o capital de trabajo negativo. • Préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso o renovación; o dependencia excesiva de préstamos a corto plazo para financiar activos a largo plazo.	• Intención de la dirección de liquidar la entidad o de cesar en sus actividades. • Salida de miembros claves de la dirección, sin sustitución. • Pérdida de un mercado importante, de uno o varios clientes claves, de una	• Incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales. • Procedimientos legales o administrativos pendientes contra la entidad que si, prosperasen, podrían dar lugar a reclamaciones que es improbable que la entidad pueda satisfacer.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- Indicios de retirada de apoyo financiero por los acreedores. - Flujos de efectivo de explotación negativos en estados financieros históricos o prospectivos. - Razones financieras claves desfavorables. - Pérdidas explotación sustanciales o deterioro significativo del valor de los activos utilizados para generar flujos de efectivo. - Atrasos en los pagos de dividendos o suspensión de estos. - Incapacidad de pagar al vencimiento a los acreedores. - Incapacidad cumplir con los términos de los contratos de préstamo. - Cambio en forma de pago de las transacciones con proveedores.	franquicia, o de una licencia o de uno o varios proveedores principales. - Dificultades laborales. - Escases de suministros importantes. - Aparición de un competidor de gran éxito.	- Cambios en las disposiciones legales o reglamentarias o en políticas públicas que previsiblemente afectarán negativamente a la entidad. - Catástrofes sin asegurar o aseguradas insuficientemente cuando se producen. - Cuando exista un cese de actividades y no se tenga certidumbre sobre la fecha en la que se reiniciará la operación. - Cuando existan incertidumbres importantes sobre la fecha de vigencia o término de duración de una entidad.
pasando del pago a crédito al pago al contado. Incapacidad de obtener financiación para desarrollo imprescindible de nuevos productos u otras inversiones esenciales		

La significatividad de dichos hechos o condiciones, a menudo, puede verse mitigada por otros factores. Por ejemplo, el efecto de la incapacidad de una entidad para reembolsar su deuda puede verse contrarrestado por los planes de la dirección para mantener flujos de efectivo adecuados por medios alternativos, como, por ejemplo, mediante la enajenación de activos, la renegociación de la devolución de los préstamos o la obtención de capital adicional. De forma similar, la pérdida de un proveedor principal puede mitigarse por la disponibilidad de una fuente alternativa de suministro adecuada.

Conclusión de la evaluación del cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

15. De acuerdo con la hipótesis de negocio en marcha y, como resultado de la evaluación antes descrita, puede considerarse que las entidades se encuentran ubicadas en alguno de los siguientes escenarios:

a) No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

b) No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la administración ha tomado la decisión de liquidar la entidad y el valor de sus activos o pasivos se ha afectado significativamente. Es en este escenario, cuando deberá aplicarse lo establecido en esta norma.

c) Existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos y condiciones que pueden generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la hipótesis de negocio en marcha continúa siendo apropiada.

d) La hipótesis de negocio en marcha no es apropiada debido a que la entidad no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones o liquidarse. Es en este escenario, cuando deberá aplicarse lo establecido en esta norma.¹(Subrayado fuera de texto).

Respecto del tercer interrogante, además de tener en cuenta lo señalado por el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, se recomienda revisar el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, el cual fue modificado por el Decreto 2101 de 2016, adicionando el anexo 5 referente a la normatividad de información financiera de las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha.

Para contestar el cuarto interrogante es preciso tener en cuenta que el numeral 15 del Anexo 5 del Decreto 2101 de 2016, (por el cual se adiciona un título 5, denominado *Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha*, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único

1 COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2101 de 2016 [Consultado el 23 de marzo de 2021]. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202101%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones), dispuso lo siguiente:

“Conclusión de la evaluación del cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

15. De acuerdo con la hipótesis de negocio en marcha y, como resultado de la evaluación antes descrita, puede considerarse que las entidades se encuentran ubicadas en alguno de los siguientes escenarios:

(...)

d) La hipótesis de negocio en marcha no es apropiada debido a que la entidad no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones o liquidarse. Es en este escenario, cuando deberá aplicarse lo establecido en esta norma.” (Subraya el Despacho).

Por tanto, a juicio de éste Despacho, la causal de disolución objeto de análisis no es susceptible de ser enervada, en la medida que cuando la hipótesis de negocio en marcha no se cumple, esto quiere decir que la sociedad no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones y liquidarse.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida, con los efectos descritos en el artículo 28 la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, no sin antes señalar que en la Página WEB de la Entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia, entre otros.